



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2003.

II.- El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”,

“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”

III.- En la Ley aprobada en el punto anterior, señala en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

Artículo 257.- El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:

...

IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.

...

IV.- Con fecha 30 de junio de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que en sus artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo señalan lo siguiente:



“DÉCIMO PRIMERO.- *Los recursos erogados correspondiente a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y de los candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015, así como del financiamiento público que se otorgará para el año 2015, serán fiscalizados por la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o en caso de ser delegada esta función al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de este órgano local.”.*

“DÉCIMO SEGUNDO.- *... Para el caso de ser delegada la función de fiscalización electoral al Instituto Electoral se integrará nuevamente la Unidad de Fiscalización nombrando para ello los órganos competentes del Instituto Electoral al titular y al personal respectivo.”.*

- V.- Con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

“... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- VI.- Con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos:



agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

- VII.-** Con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual *se le solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización;* posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:

“Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización...”

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia.”.

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apearse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora.”.

- VIII.-** Los procedimientos de fiscalización y de financiamiento relacionados con las Agrupaciones Políticas serán en base a lo establecido en los artículos 41, 47 y la parte conducente del 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 93 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan, a la letra y en su parte conducente lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



“Artículo 41.- Las agrupaciones políticas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional; si la fiscalización es delegada al Instituto Electoral se regirá por las disposiciones establecidas por dicho Instituto Nacional o en su caso por lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y en el Reglamento correspondiente.”.

“Artículo 47.- Las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y deberán presentar al Instituto Nacional un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En caso de que sea delegada la función de fiscalización, se presentará en la forma y términos que disponga el Consejo General del Instituto Nacional o en su caso por lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y en el Reglamento correspondiente.”.

“Artículo 109.- Corresponde al Instituto Nacional, en los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento.

*En caso de que la función de fiscalización sea delegada, la recepción y revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere esta Ley de Instituciones, según el tipo de financiamiento, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación financiera estará a cargo de su Unidad de Fiscalización.
...”.*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 93. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las Agrupaciones Políticas en lo que sea conducente y no riña con las contenidas en otras



disposiciones reglamentarias o acuerdos de observancia general que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”.

- IX.-** En la 1ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/004/15 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.”.
- X.-** Con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.”, que en su artículo transitorio Segundo señala lo siguiente:

“Segundo. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que la Unidad de Fiscalización haya iniciado o se encuentre en trámite, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 22 de enero de 2003”.

MARCO LEGAL:

- I.-** **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.-** **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.-** **Artículos 1, 3, 41, 47, 109 fracciones III, IX y X, 110 último párrafo, 112 fracción II inciso a) y d), 113, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 594 fracción II, 616 y 617 y los transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por



reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 71, 73 y 93 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1 incisos a) y b), II punto 2.1 Incisos a) y b), III inciso c), 6, 14, 35, 37 y 38 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Artículo Transitorio Segundo, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en los artículos 242, 243, 244, 247, 249 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche



- II.-** Los artículos 1 y 3 de la misma Ley establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.-** Los artículos 249 y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los reglamentos que del mismo emanen y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.-** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal, se actúe con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la misma Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los artículos 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política correspondientes al ejercicio fiscal 2015, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V.-** Como fue debidamente asentado en el Punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, y como órgano técnico, con fundamento en los artículos 257 fracción IV, 109 fracción III, 113 y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, en el que indica que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, corresponden a los Organismos Públicos Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de la Agrupación Política Estatal, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la Agrupación Política Estatal; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

- VI.-** Según lo establecido en el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 22 de enero de 2003”.
- VII.-** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal cuenta con un plazo de sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus Informes correspondientes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes y



Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política hayan realizado durante el ejercicio fiscal que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política correspondientes al ejercicio fiscal 2015 fue del día 01 de enero al 8 de abril del 2016, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VIII.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal cuenta con un plazo de sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2015 fue del día 01 de enero al 8 de abril del 2016, de acuerdo con los citados preceptos legales.

IX.- Tal y como se señaló en las consideraciones VII y VIII del presente documento, y de conformidad con lo establecido por el artículo 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política así como su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINAIRAS PERMANENTES	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA.
-------------------	--	---



	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Agrupación Política Estatal, Frente Campechano en Movimiento	30/marzo/2016 14:00 Hrs.	\$ 60,000.00	30/marzo/2016 14:00 Hrs.	\$ 144,000.00

X.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57, 69, 75, 78 y 79 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política con su respectiva documentación comprobatoria y del Informe Anual de Ingresos y Egresos presentados por los la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y Dictamen de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2015 se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, observándose que la Agrupación Política Estatal cumplió con la presentación de sus Informes de Actividades Ordinarias Permanentes Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y de su Formato de Informe INFOAÑO, y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 60 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y de su Formato de Informe INFOAÑO, a la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.



- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal con respecto a la revisión de sus Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y al Informe Anual, que la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización fue aceptada en su totalidad y que no se realiza observación alguna a la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.
- 4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en la fracción IX del tercer párrafo del artículo 109 y fracción XXVII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como en los artículos 78 y 79 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- XI.-** En relación con la consideración anterior y con respecto a la primera etapa del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal, presentó el día 30 de marzo de 2016, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política con su respectiva documentación comprobatoria, y el Informe Anual de Ingresos y Egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento para el ejercicio fiscal 2015.
- XII.-** Con fundamento en lo establecido los artículos 69, 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la Segunda etapa del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración X del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la



Rubro	Procedimientos Aplicados
	promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y cotejar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto coadyuvar el desarrollo de la vida democrática y vida política.
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	Verificar que la información que proporcione la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política• Verificar que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal.• Verificar que las aportaciones de los asociados, no rebasaran los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se



Rubro	Procedimientos Aplicados
	haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor. Exhortar a la Agrupación Política Estatal realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, estén soportados con recibos “REPAP”. Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados. Verificar que la Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Corroborar su adecuado registro contable.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



Rubro	Procedimientos Aplicados
	Políticos.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Corroborar su adecuado registro contable.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Agrupación Política Estatal en el ejercicio fiscal 2015.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2015.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XIII.- En relación a la tercera etapa, se notificó a la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, con el oficio No. URFAP/091/2016 de fecha 27 de junio de 2016, que la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización ha sido aceptada en su totalidad y que no se realiza observación alguna a la misma.

XIV.- Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y V del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 257 fracción IV, 109 fracciones III y IX, 113 y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 69, 78 y 79 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de



Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y del Informe Anual de Ingresos y Egresos y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

- XV.-** Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que la Agrupación Política Estatal, no incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y en la presentación de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, reflejó el interés para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley.
- XVI.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera proponer al Consejo General que no ha lugar a imponer sanción alguna.
- XVII.-** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión final que esta Unidad de Fiscalización determinó a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad.



CONCLUSIÓN:

ÚNICA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus Informes correspondientes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento al Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 54, 56 y 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, observándose que la documentación comprobatoria y el formato INFOAÑO no contenían errores.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** reportó un total de ingresos de \$ 204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales incluyen el saldo inicial por la cantidad de \$ 22,889.76 (SON: VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de Financiamiento Público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal solamente gozará de Financiamiento Público para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la



documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo No. CG/04/15 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**”, aprobado en la 1ª Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 30 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ministró a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, el financiamiento mensual de \$ 9,967.50 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 119,610.00 (SON: CIENTO DIESCINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

Por este concepto la Agrupación Política Estatal reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 119,610.00 (SON: CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 61,500.24 (SON: SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de asociados, integrado de la siguiente manera un importe de \$ 60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en especie y la cantidad de \$ 1,500.24 (SON: UN MIL QUINIENTOS PESOS 24/100 M.N.) en efectivo; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación por este concepto.

3.4 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 AUTOFINANCIAMIENTO



La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO la Agrupación Política Estatal reportó como egresos de manera definitiva la suma de \$ 204,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2015 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO de la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al ejercicio fiscal 2015:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 22,889.76
2.- Financiamiento Público		119,610.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Para Actividades Específicas	119,610.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. IV.	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. V.	0.00	
3.- Financiamiento de Asociados		61,500.24
Efectivo	\$ 1,500.24	
Especie	60,000.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
8.- Otros Productos		0.00
	TOTAL	\$ 204,000.00

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 60,000.00
III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		144,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 60,000.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	84,000.00	
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		0.00
E) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN IV		0.00
F) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN V		0.00
G)SANCIONES APLICADAS		0.00
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
I)TRANSF. LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		0.00
J)TRANSF. LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		0.00
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 204,000.00



** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
INGRESOS		\$ 204,000.00
EGRESOS		\$ 204,000.00
***SALDO		\$ 0.00

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2016 es por \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/091/2016 de fecha 27 de junio de 2016, signado por el C.P. Fernando Octavio Presuel de la Paz, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recibido por la Agrupación el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le notificó que la documentación que ampara los gastos Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y su Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, fue aceptada en su totalidad y no se realizó observación alguna a la misma.

5.1.2 En virtud de que la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó en tiempo y forma sus Informes Anuales de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política y su Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:



PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.2 de la Consideración XVII.- UNICA del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015; EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016.